S

egún reza el ISA 700, en su versión actual, “(…) *39. La sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" del informe de auditoría, también: (Ref: Apartado A45) ―(a) manifestará que el auditor se comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por el auditor en el transcurso de la auditoría;* (…)”.

Como se sabe, el propósito de una auditoría únicamente se satisface cuando se comunican los hallazgos y se concluye sobre ellos. Al realizar un trabajo, el revisor puede encontrar actos ilegales (delitos o contravenciones), fraudes, errores, deficiencias de control interno, deficiencias significativas de control interno. Por regla general debe dar oportuna cuenta de estas situaciones a la autoridad competente, es decir, a la que esté por encima de los involucrados.

Una de las tensiones que los funcionarios colombianos no han entendido es que los administradores no están dispuestos a ser objeto de auditoría. Tampoco lo están los encargados del gobierno de las entidades ni sus dueños o controlantes. La ley colombiana no se ha equivocado, puesto que los mayores fraudes son el resultado de las acciones de estas personas. Pero los funcionarios de nuestro país, en cambio, si han fallado, al no proteger a los revisores frente a dichos funcionarios. Sabemos que en la realidad hasta empleados públicos doblan su cerviz ante los controlantes, gobernantes y administradores de las grandes empresas nacionales.

En ocasiones, las comunicaciones de los revisores son ineficaces, porque los actos en cuestión se están realizando con la complacencia de los superiores. Estos, por lo tanto, no reaccionan frente a las denuncias, como no sea ocultando aún más los hechos o atacando a los revisores hasta lograr cambiarlos por contadores más manejables. Por ello, las autoridades deberían investigar a fondo las empresas en que se despida sin justa causa a un revisor fiscal, no sea que bajo el manto de la discrecionalidad y con el alegato de la necesidad de tener confianza, en verdad se esté silenciando a buenos profesionales. Recientemente nuestras leyes, siguiendo directrices internacionales, previamente aceptadas mediante convenios internacionales, han dispuesto la comunicación de los hechos a partir de los cuales se sospeche que se está usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas (lavado de activos, blanqueo de capitales). Es proverbial el “olfato” de los buenos auditores; por ello no es insensato demandar de los contadores esta colaboración. Lo absurdo es que otros no tengan iguales o superiores obligaciones en esta materia, creando un desequilibrio social, que de ninguna manera es compensado, siquiera, con una adecuada protección estatal.

*Hernando Bermúdez Gómez*